

**Señora**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San Luis.**

- Ref: Rad. 73678408900120170006300
- Reivindicatorio de RUTH SAAVEDRA contra JANER EDUARDO SAAVEDRA, ALBEIRO SAAVEDRA y RUSBELL ARNOLDO SAAVEDRA BARRETO.
- INCIDENTE DE NULIDAD

**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**, mayor de edad, vecino de Ibagué, abogado en ejercicio con T. P. No. 17.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los demandados, a usted comedidamente solicito con citación y audiencia de la parte demandante, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del auto de fecha Marzo 5 de 2019, que decretó las pruebas.
2. Se condene en costas a la parte actora.

### **CAUSALES DE NULIDADES**

**CUANDO SE OMITAN LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS, O CUANDO SE OMITI LA PRACTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA.**

**(Artículo 133 numeral 5 Código General del Proceso)**

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Conoce el Juzgado la demanda incoada mediante el proceso Verbal REIVINDICATORIO presentada por la señora **RUTH SAAVEDRA GUZMAN** en representación del señor **MARDOQUEO SAAVEDRA GUZMAN** a través de apoderado

contra los aludidos en la referencia, habiendo sido admitida por auto calendado el 7 de Julio 2017.

2. Los demandados por medio del suscrito, contestaron la demanda el **9 de Mayo de 2018**, oponiéndose a las pretensiones, proponen la excepción de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN y piden el reconocimiento de mejoras que han plantado en el inmueble, amén de solicitar el nombramiento de un perito para que las avalúe, y actualice su valor o indexar el valor de las mismas, teniendo en cuenta el IPC que suministra el DANE a la fecha en que fuera practicado el experticio.
3. El Despacho en efecto, mediante auto calendado 5 de Marzo de 2019 decreta y ordena practicar las pruebas solicitadas tanto por el actor como los accionados, y omite pronunciarse sobre la reclamación de las mejoras para que el perito designado las tenga en cuenta en su experticio, y desde esta perspectiva, en tratándose de una prueba de vital importancia, el proceso es nulo en el evento analizado, sin que se pueda aceptarse el mejor criterio que el previsto en la norma, por ser precisamente la nulidad de carácter taxativo, y no meramente enunciativo.
4. De otro lado, nótese que para aclarar, reparar o remediar este error involuntario debe prevalecer el derecho sustancial en relación con el procesal por cuanto no es un principio ilimitado, y menos pueda aplicarse en contravía del debido proceso, de la defensa, el cual garantiza el respeto a las formalidades procesales, la aplicación efectiva de la norma positiva.
5. Valga la oportunidad para invocar la causal de nulidad establecida en el artículo 29 de la Carta Política, que establece el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Entendiéndose por el debido proceso, el conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción de una causa judicial, teniendo por objeto garantizar la debida realización del derecho sustancial. Así lo ha dicho la jurisprudencia en sentencia No. T-078, Marzo de 1998.
6. Examinada la actuación y al constatarse la nulidad planteada y la irregularidad, es que se hace uso del derecho de defensa que la ley otorga, luego esa saliente actitud de la parte que represento

**César Augusto Triana Moreno**  
**Abogado**  
**Universidad La Gran Colombia**

se ve claramente reflejada en el proceso, y que se formula con la causal de nulidad en comento.

## **PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como tales:

1. La actuación surtida en el proceso principal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

## **COMPETENCIA**

Es de este Juzgado, por conocer del proceso principal.

## **PROCEDIMIENTO**

El trámite es incidental.

## **LUGARES PARA NOTIFICACIONES**

Tanto el actor como demandados, sus domicilios son conocidos en autos.

El suscrito en la Calle 57 No. 4 A 53 Apto 405 Conjunto Cerrado Torreón de Piedra Pinta de Ibagué. Correo [cesartriana871@hotmail.com](mailto:cesartriana871@hotmail.com) Celular 3123681070.

Señora Juez, con toda atención,



**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**  
**C.C. No. 19.184.422 de Bogotá**  
**T. P. No. 17.163 C S de la J**